

C.A. de Santiago

Las

Santiago, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que de los antecedentes se advierte que la parte recurrente no ha agotado todas las instancias administrativas que le permitan la posibilidad de gestionar ante la misma Universidad recurrida o la autoridad correspondiente la solicitud objeto del presente recurso, lo que quiere decir que los hechos de que se da cuenta no pueden constituir, por ahora, la vulneración de alguna de las garantías indicadas en el artículo 20 de la Carta Fundamental, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2 del auto acordado respectivo.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se declara inadmisibile** el recurso interpuesto en lo principal de folio 1.

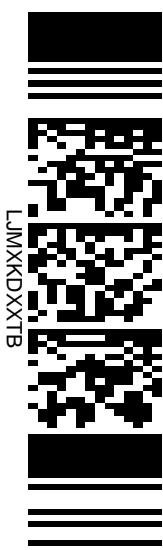
Al folio 2: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Archívese.

N°Protección-37048-2021./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras y por la ministra (s) señora Blanca Rojas Arancibia.





LJMKDXTB

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Omar Antonio Astudillo C. y Ministra Suplente Blanca Rojas A. Santiago, seis de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a seis de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>